



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. N° 087583184002-2019-00715-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE SANDRA MILENA SERNA GAMARRA
DEMANDADO LUIS ALFREDO ORTIZ URUETA

Informe Secretarial. Al Despacho, informándole al señor Juez, que se aporta envió negativo de notificación enviada al demandado. Sírvese proveer.
Soledad, Marzo /10/2021.

La Secretaria:

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO, DIEZ
(10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto y verificado el informe secretarial precedente, observa el despacho que si bien la comunicación para la notificación del demandado no pudo ser entregada en la carrera 23 No. 23B-123, en Sincelejo; lo cierto es que la demandante, conoce el lugar de trabajo del demandado, empresa PROSEGUR y por lo tanto podría agotar la notificación en este lugar para garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado.

Por otra parte, si el demandante desea dar aplicación a la forma de notificación prevista en dicho en el decreto 806 de 2020, en vista de la imposibilidad presentada con la notificación física la cual no ha surtido, entonces es necesario que manifieste como obtuvo los correos electrónicos del demandado que se aportan en la demanda y aporte evidencias de tales circunstancias, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 8° de dicha norma: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Por tal motivo se

RESUELVE:

1. Ordenar al demandante que practique la notificación del auto admisorio al demandado, en su lugar de trabajo, de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código general del proceso o en su defecto a través del correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo a lo manifestado en la parte motiva de este auto.
2. Exhortar a la parte demandante SANDRA SERRANO GAMARRA, para que actúe a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA